

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 158.

Artículo de oficio.

Núm. 1503.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Estadística de la provincia.
—En el Boletín oficial núm. 147 de 4 del presente mes se insertó la circular núm. 1395 referente al número y clase de las iglesias parroquiales de esta provincia.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han cumplido todavía aquel servicio; y á fin de que lo verifiquen en un breve plazo les dirijo este recuerdo prometiéndome que no darán lugar á su repetición. Palma 29 diciembre de 1868. —El Gobernador, Primitivo Serriá.

Pueblos que se citan. —Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Calviá, Capdepera, Deyá, Escorca, Esporlas, Santa Eugenia, Felanitx, Lloseta, Llummayor, Santa Margarita, Santa María, Marratxi, Porreras, Puigpuñent, Sañellas, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Ciudadela, Mercadal, San Antonio, Santa Eulalia, Formentera, San José, San Juan Bautista, Iviza.

Núm. 1504.

Sección de Fomento. —Minas. —Habiendo acudido á este gobierno don Antonio Garau, registrador de la mina denominada San José, sita en término municipal de Santa Eulalia de Ibiza en solicitud de que se le conceda conforme con el art.º 28 de la ley convertir en investigación su registro; he acordado por decreto de 8 del actual oído al ingeniero del distrito, y bajo la designación rectificada por éste que á continuación se expresa, conceder dicho permiso con estricta sujeción á las prescripciones de la ley y reglamento. Y se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Palma 18 de diciembre de 1868. —Primitivo Serriá.

Designación rectificada que se cita.

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina San Juan Bautista, donde se colocará la 1.ª estaca; á los 300 metros de esta en dirección N., se clavará la 2.ª; á los 200 ms. de esta en dirección E. la 3.ª; á los 300 ms. de esta en dirección S. la 4.ª; y á los 200 ms. de esta en dirección O. se encontrará la 1.ª quedando así cerrado el perímetro de la 1.ª pertenencia. Para la segunda, tomándose desde la 1.ª estaca en dirección S. 300 mets. se colocará la 5.ª; á los 200 ms. de esta en dirección E. la 6.ª; á los 300 de esta en dirección N. se encontrará la 4.ª; y á los 200 ms. de esta en dirección O. la 1.ª quedando así determinada esta segunda pertenencia con una superficie igual á la de la primera.

Núm. 1505.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M. —Sección 2.ª —A.

El Exmo. señor ministro de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente: «Exmo. Sr: A fin de que la benemérita clase de retirados pueda con mayor facilidad, fijar su residencia donde mas convenga á sus intereses; el Gobierno provisional ha tenido á bien autorizar á los capitanes generales de los distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que soliciten los gefes oficiales é individuos de tropa de la citada clase debiendo remitir mensualmente á este ministerio relaciones nominales de dichas traslaciones, dando conocimiento de ellas respectivamente al Capitan general del distrito á donde pertenece el nuevo punto de residencia y al director general del Tesoro, para que los interesados continúen disfrutando sus haberes por las oficinas de Hacienda de las provincias á donde se trasladen. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.»

Lo que traslado á V. S. por si se

sirve disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. —Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 28 de diciembre de 1868. —Mariano Socias.

Núm. 1506.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros. —En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 2.705, ha resuelto la diputacion provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

	Escudos.
Racion de pan de 70 decágramos.	0.070
Racion de cebada de 6'9375 litros.	0.300
Kilógramo de paja.	0.012
Litro de aceite.	0.390
Kilógramo de leña.	0.006
Kilógramo de carbon.	0.030

Palma 28 de diciembre de 1868. —El Vice-presidente.—Joaquin Fiol.—P. A. de la D.—Lino Pinillos, secretario interino.

Núm. 1507.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del actual, se halla inserta la orden siguiente:

Circular. —Negociado 10.º

Uno de los asuntos que han debido llamar la atencion del Gobierno es la estadística judicial, brazo importantísimo de la Administración, señaladamente en la parte criminal, y elemento indispensable para toda reforma pro-

vechosa. Sin los datos que ella suministra y que sirven de medio para conocer el estado de nuestras costumbres, no se concibe la posibilidad de llegar con una conciencia ilustrada, con un criterio seguro al perfeccionamiento de nuestra legislación, que solo podrá encontrar garantías de acierto cuando descansa en la aplicacion de de aquella parte del ideal científico que sea conciliable con el grado de cultura y adelantos del pueblo.

El estado en que hoy se encuentra este poderoso auxiliar de la ciencia, es por desgracia poco lisonjero, y cuando se trata de aproximarle al grado de exactitud y de perfeccion que las necesidades de la época reclaman, podría intentarse una tarea inútil, si previamente no residiese en todos los funcionarios que han de contribuir á mejorarle, el convencimiento de su importancia. Quiere pues, el gobierno, ante todo, que V.... inculque estas ideas en el ánimo de sus subordinados, haciéndoles comprender que la estadística judicial no es un objeto de puro lujo, ni destinado á satisfacer el aliciente de una mera curiosidad, sino que constituye por el contrario un medio poderoso de ilustracion y de progreso que se persuadan que al ocuparse de él prestan un servicio de no escaso interés; que sepan, por último, que el gobierno está dispuesto á no tolerar la menor omision, siendo severo con los que no desplieguen el celo que de todos tiene derecho á exigir y en todos desde luego supone.

Ilustrados de este modo los dignos funcionarios del orden judicial, podrán mejor contribuir á la realizacion de la reforma que se proyecta, reducida en resumen á sustituir al anterior sistema de recoger los datos las audiencias, el que con tantas ventajas se inició al plantearse la seccion de estadística en este ministerio, de encargar aquel cometido á los jueces de primera instancia.

La experiencia viene demostrando de una manera constante, que el sistema actual no dá los resultados que de él debieran esperarse. El examen comparado de las Estadísticas, de uno y otro sistema, demuestra que las arregladas á este último son las menos completas

y las más inexactas, lo cual tiene su natural explicacion en la menor facilidad que encuentra para recoger datos de un proceso, el que no habiendo contribuido á su formacion, carece del conocimiento que va formando su sustanciacion, y se vé precisado á examinarlo de nuevo, para proporcionárselos. A las dificultades inherentes al sistema, debe además agregarse la supresion de los Vice-secretarios de las audiencias, que eran los encargados de llenar este importante servicio y con cuya desaparicion desapareceria tambien la estadística, ó quedaria por lo menos reducida á un conjunto de datos que, por lo inexacto se veria bien pronto desacreditado, si con mano resuelta y firme no se tratase de corregir tan fatal sistema, y de conseguir que si la estadística no es lo que será algun día, lo que la ciencia, lo que el adelanto de la época, lo que la tendencia al progreso reclaman, al menos que se acerque á ello, y ya que por una necesidad de economía no tengamos una estadística tan completa como fuera de desear, al menos la tengamos exacta.

Las siguientes reglas enterarán á V... más detalladamente de las variaciones que se han creído conveniente introducir en el régimen de la estadística y que tienden á conciliar la exactitud con la economía impuesta por las circunstancias.

1.º Desde 1.º de enero de 1869 se encargarán los jueces de primera instancia de recoger y remitir á este ministerio por conducto de los regentes de las audiencias, los datos necesarios para formar la estadística criminal, entresacándolos de las causas que desde la referida fecha vayan terminando, y llenando los estados que se les remitirán oportunamente, con sujecion á las casillas de los mismos y á las instrucciones que se insertarán á continuacion de aquellos.

2.º Para que esta operacion no sufra retraso deberá V.... cuidar de que se remitan sin la menor dilacion á los jueces del territorio de esa audiencia, las certificaciones de las causas terminadas por ejecutoria ó los originales, segun pida la naturaleza de cada causa, á fin de que puedan completarse los estados con los datos referentes á las segundas instancias.

3.º En el mes de febrero de cada año, á contar desde el de 1870, los jueces de primera instancia remitirán á este ministerio por conducto de V... los estados de las causas terminadas en el año anterior, debiendo V.... cuidar para que pueda tener efecto esta prevencion, de que se cumpla con toda exactitud y sin la menor dilacion lo prevenido en la regla anterior en orden á la oportuna remision de las certificaciones de causas terminadas á los juzgados de donde proceden.

4.º En las causas que han sido terminadas antes de primero de enero de 1869, se seguirán recogiendo y remitiendo á este ministerio los datos estadísticos por las audiencias en la forma que hoy se viene verificando.

5.º Los secretarios de las audiencias remitirán por conducto de V... en

el mes de febrero de cada año, certificacion de las causas que se hubiesen incoado en primera instancia, en sus respectivas audiencias con los datos estadísticos que arrojen, ó la misma certificacion negativa, si no se hubiese incoado causa alguna.

6.º El Gobierno se reserva pedir á V... por este ministerio las noticias que considere necesarias para comprobar la exactitud de los datos estadísticos que se remitan por los juzgados.

7.º Los datos estadísticos relativos á faltas, se seguirán recogiendo y remitiendo á este ministerio por los promotores fiscales en la misma forma que hoy se verifica, con sujecion á los estados que les remitan al efecto.

Del celo reconocido de V..., espera con fundamento el gobierno que ha de contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto estas disposiciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta de dicha órden al señor regente de esta audiencia ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento y que los jueces de primera instancia de este territorio den parte á esta superioridad de quedar enterados. Palma 26 de diciembre de 1868.—Pedro Alcover.

Núm. 1508.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de febrero de 1869 á las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de Palma, ante el señor Juez don Francisco M.º Donnet y escribano don Gerónimo Sureda.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Partido de Inca. Escorca.—Mayor cuantía.

Número 38 del inventario.—Esperdiente número 41 moderno.—Un predio denominado Aubarca enclavado en el distrito municipal de Escorca procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo: se compone de tierras de pan llevar, huerto, olivar, bosque, monte bajo ó sea selva y dos fuentes; midiendo en junto una superficie de 104 hectáreas 92 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 147 cuarteradas 2 cuarterones y 87 destres medida del país. Linda por el N. con propiedades de don Juan Llobera, de Juan Solivellas y de Bartolomé Llobera; por el E. con terrenos de Juan Solivella y Mestre, de don Juan Llobera y del colegio de Nuestra Señora de Lluch; por el S. con

tierras pertenecientes al colegio de Lluch y por el O con los predios son Masip de don Juan Nogués y las Tosas propiedad del Estado. En el centro poco mas ó menos de dicho predio se levanta una casa de labranza en estado bastante ruinoso, diríjese á ella por medio de un camino de herradura que principia al extremo S. del predio y termina al extremo N. El mencionado camino es obligatorio para dar paso á pié y á caballo á diferentes propietarios de predios. Antes de llegar á dicha casa empalma otro ramal de camino de uso público que dirige á una torre de atalaya situada en la cresta del monte. Los terrenos de pan llevar y la huerta que se compone de unas 50 áreas son indispensables para el gasto de los habitantes del predio; bajo este supuesto y en atencion á estar enclavada dicha finca en un terreno montuoso y distante de toda poblacion la consideraron los peritos indivisible sin menoscabo de su valor. La lleva en arriendo don Antonio Amengual y Arrom vecino de Biniali en 2.800 escudos 100 milésimas anuales cuya capitalizacion deducido el 10 por 100 de administracion asciende á 63.002.250 escudos milésimas. Fue tasado por los peritos en 61.666 libras moneda mallorquina de capital equivalentes á 81.954 escudos 114 milésimas tipo para la subasta.

Nota: este predio fué tasado y medido por don Gaspar Reyés y Coll y don Lorenzo Rovira.

PROPIOS.

Rústicas.—Partido de Inca.—La Puebla.—Número 60 del inventario.—Suerte número 4 de las tierras llamadas comunes y punto conocido por las Rotas vellas de estension de 19 cuarteradas 1 cuarteron y 23 destres de mediana calidad: linda por el N. con el núm. 3 por el E. con el núm. 5, por el S. con torrente y por el O. con el camino de Muro. Suerte núm. 5 de las mismas tierras de estension de 11 cuarteradas 3 cuarterones y 43 destres de la espresada calidad: linda por el N. con el núm. 6, por el E. con el número 13 mediante camino, por el S. con torrente y por el O. con el número 4. Suerte núm. 13 del referido punto de estension de 9 cuarteradas 3 cuarterones y 9 destres de la misma calidad: linda por el N. con los números 12 y 14 mediante camino, por el E. con el predio son March, por el S. con torrente y por el O. con el núm. 5 mediante camino. Estas tres suertes componen una estension de 40 cuarteradas 3 cuarterones y 75 destres ó sean 28 hectáreas 53 áreas y 3 centiáreas; su renta es la de 340 escudos capitalizada en 7.650 escudos y tasadas en 8.010 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado limpiando el terreno de maleza y piedra, se ha hecho desmonte y roturacion; se ha construido una casa, un pozal, una orra, una era, una pared; se han plantado higueras, nopales, moreras, arboles, cipreses y manzanos.

Número 60 del inventario. Suerte número 35 de los referidos propios y

punto denominado Son Señó, y de una y media cuarterada de estension y 2.ª calidad: linda con los números 31, 36, 44 y nuevo camino. Suerte número 36 del mismo sitio y de la misma cabida y clase: linda con los números 35, 37, 43 y dicho camino. Suerte número 37 de igual punto y de una cuarterada y 40 destres de la misma calidad: linda con los números 36, 42, dicho camino y el de Pollensa. Suerte número 41 del referido sitio y de una cuarterada dos cuarterones y diez destres de 1.ª calidad: linda con el número 40, tierra la viñola, camino de Pollensa y Son Señó. Suerte número 44 del espresado lugar y de una cuarterada 2 cuarterones y 73 destres de 3.ª calidad: linda con los números 35, 43 y con camino de son Señó. Suerte núm. 45 tambien del mismo punto y de una cuarterada 2 cuarterones y 64 destres de dicha calidad: linda con los números 34, 44, 46 y dicho camino. Estas seis suertes tienen de estension 8 cuarteradas 3 cuarterones y 87 destres ó sean 6 hectáreas, 36 áreas y 97 centiáreas; su renta es la de 13 escudos capitalizada en 234 escudos y tasada en 3.500 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado con dos norias, se ha roturado una porcion de terreno y sacado piedras, por la plantacion de nopales, algunas higueras y algunos álamos y se han construido canales de piedra.

Números 60 y 61 del inventario. Suerte número 6 de los susodichos propios y sitio llamado Son Señó su cabida de una cuarterada y media de 3.ª calidad: linda con las suertes número 5, 7, 25 y el nuevo camino. Suerte núm. 16 de las mismas tierras de cabida de una cuarterada y 40 destres de dicha calidad: linda con los números 15, 17, 37 y camino de Pollensa. Suerte número 17 del referido punto de una cuarterada y media de dicha clase linda con los números 14, 16, 18 y nuevo camino. Suerte número 19 de igual procedencia de la misma cabida y de segunda calidad, linda con los números 12, 18, 20 y dicho camino. Suerte número 24 tambien de igual procedencia y de la misma clase y cabida linda con los números 7, 23, 25 de dicho camino. Suerte número 25 de dichas tierras y de la misma clase y cabida: linda con los números 6, 24, 26 y dicho camino. Suerte número 26 de las espresadas tierras y de la misma clase y cabida: linda con los números 4, 5, 25, dicho camino y el llamado Son Señó. Suerte número 33 de las referidas tierras y de la misma cabida y clase: linda con los números 32, 34, 46 y dicho camino. Suerte número 34 del mismo sitio de la misma cabida y 2.ª calidad: linda con los números 33, 35, 45 y dicho camino. Suerte número 47 de igual punto y de una cuarterada, 2 cuarterones y 46 destres de 3.ª calidad: linda con los números 32, 46, 48 y el mismo camino. Suerte núm. 50 de dicho sitio y de una cuarterada 2 cuarterones y 20 destres de dicha calidad, linda con los números 29, 49, 51 y el referido camino. Suerte número 51 del espresado lugar y de una cuarterada y media de dicha calidad; linda con

los números 28, 58, 52 y el referido camino. Las 12 suertes espresadas tienen una estension de 17 cuarteradas 3 cuarterones y 6 destres ó sean 12 hectáreas 61 áreas y 89 centiáreas. Su renta es la de 14 escudos 600 milésimas capitalizada en 262 escudos 800 milésimas y tasadas en 3,400 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado plantando varias higueras, almendros, pitas, viña y se han construido en algunas noñas.

Se sacan á subasta estas fincas por grupos, porque las mejoras están hechas en armonía al número de suertes que adquirió cada uno de los compradores.

El dominio directo de las espresadas fincas pertenece al Patrimonio de la Corona por lo que y según lo prevenido por la Dirección General de propiedades y derechos del Estado se sacan á la venta enagenando solo el dominio útil de las mismas debiendo también ser el laudemio de cuenta del comprador, es decir, que no se rebajará del precio del remate.

NOTA. Estas fincas fueron tasadas y medidas por don Antonio Coll y don Lorenzo Guasp.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, le pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna que no se espese; pero si apareciesen otras posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente has-

ta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el termino improrogable de quince dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el termino de un mes se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberá incoarse en el termino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores, á la adjudicación. Pasado este termino solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

9.ª A la vez que en esta ciudad, se celebrará otro segundo remate en Madrid y en cada partido que se cita de la finca ó fincas que le correspondan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de las cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Palma 30 diciembre de 1868.—Jaime Escalas.

Núm. 1509.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de esta ciudad y su partido.

Quien quisiere hacer postura á tres porciones de tierra campo y viña, de cabida de 24 cuarteradas ó lo que realmente fuese, llamadas la *Era Vea*, el *Pinaret* y el *Velá de San Mancena*, sitas en el termino de la villa de Sansellas, confinantes con el camino de *Laya*, con tierra los *Estañys de Can Ribó*, con otro llamado *Son Company des Barbé*, con corral de la casa *Can Puig* y con casa y corral de *Can Tanó*, justipreciadas en 800 libras por cuarterada la primera, en 400 libras tambien por cuarterada, la 2.ª, y la última en 250 libras igualmente por cuarterada, y embargadas á doña Francisca Canut y Tomás y su hijo don Jorge Cañellas y Canut vecinos de la villa de Santa Maria, á instancia de Juan Ribas y Mas de este vecindario, para con su valor satisfacer á este último la cantidad de 7000 libras con los intereses vencidos y no satisfechos á razon del 6 por 100 anual y las costas causadas y que se causaren en los autos juicio ejecutivo promovidos por dicho Ribas contra los referidos madre é hijo sobre pago de la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mencion; las cuales tres porciones de tierra se sacan á pública subasta á instancia del repetido Ribas y por termino de 20 dias para con su producto verificar el pago indicado, acuda á los estrados de este juzgado el dia 23 de enero próximo á las 12 de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma 24 de diciembre de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

Núm. 1510.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á Martin Bonet y Soler vecino que fué de la villa de Manacor de donde según se dice se trasladó á esta capital, para que en el improrogable termino de nueve dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado y por el oficio del infrascripto escribano á contestar la demanda de menor cuantía que le ha interpuesto Damiana Mas y Duran de esta vecindad para pago de doscientas veinte y cinco libras equivalentes á trescientos escudos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Palma diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 1511.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

(CONTINUACION.)

Estracto de la sesion del dia 16 de octubre de 1868.

Dióse cuenta de un oficio del señor Gobernador de la provincia en que traslada la comunicacion de la Junta provisional de gobierno de estas islas nombrando varios Alcaldes y regidores para cubrir las vacantes que habian ocurrido por renuncia de los que desempeñaban estos cargos. Entonces el señor Alcalde dijo que se habia oficiado oportunamente á los nuevamente nombrados para que se presentaran á cumplir con las formalidades prescritas en la ley y hallándose en la casa Consistorial prestaron el juramento en la forma de costumbre y ocuparon sus respectivos asientos.

Se leyó una comunicacion de la junta provisional de gobierno en que dice haber mejorado el acuerdo sobre traslacion y supresion de la oficina del Catastro y haber dispuesto que en vez de incautarse de sus documentos el Ayuntamiento lo haga la diputacion provincial.

Se aprobó el remate verificado á favor de don Cristóbal Sampol para la subasta de conduccion de cadáveres en coches fúnebres y se acordó pasara al señor Gobernador para la superior resolucion.

Se aprobaron igualmente varias solicitudes presentadas para percibir agua potable y otras para reducir la cantidad que antes les habia sido concedida.

Quedaron tambien aprobados la construccion de una cañería para la conduccion de aguas y los justiprecios practicados por el arquitecto municipal, de dos terrenos del dominio público adquiridos por varios propietarios y se acordó que el señor Alcalde dispusiera que su valor ingresara en la depositaria municipal.

Se concedieron varios permisos para edificar y regularizar casas según los diseños presentados por los respectivos propietarios.

Igualmente quedó aprobado el dictamen de la comision de obras en que propone se apruebe la alineacion proyectada en la plaza de San Francisco formando esquina con la calle de la Soledad y pase á la Exma. Diputacion provincial para la correspondiente resolucion.

Por indicacion del señor Alcalde se acordó que la plaza de Isabel 2.ª, calle del Principe y calle de la Reina, se denominen plaza de la libertad, calle de la Union y calle de la Marina, cuidando la comision respectiva de que se quiten las actuales lápidas y sean substituidas por las nuevas.

Ultimamente se acordó que se solicite de la correspondiente autoridad el quitar la inscripcion que contiene la lapida que hay en la puerta del Muelle.

Leyóse un oficio del Excmo. señor Capitan General de estas islas en contestacion al que se le dirigió dándole un voto de gracias por su brillante comportamiento lo mismo que al de la guarnicion de esta plaza, manifestando haber dispuesto su insercion en la órden de la Plaza para conocimiento y satisfaccion de todos los cuerpos de esta guarnicion.

Quedó el Ayuntamiento enterado de una comunicacion del señor Gobernador de esta provincia en que aprueba el remate hecho á favor de don Cristóbal Sampol sobre servicio de coches fúnebres para la conduccion de cadáveres al cementerio.

Igualmente se entera de dos comunicaciones del citado señor Gobernador en que traslada en la primera una de la Excmo. Diputacion provincial aprobada la latitud que debe tener la calle Mayor de Santa Catalina y la abertura de una nueva via en el mismo barrio, pasando á la comision de obras para los efectos consiguientes: y en la segunda manifiesta que la Junta provisional de Gobierno ha acordado la supresion del impuesto de consumos.

Dióse cuenta de un oficio de la referida Junta en que dice haber resuelto crear en esta provincia una milicia con entera sugesion á las bases acordadas, y para su cumplimiento se nombró una comision clasificadora compuesta del señor Alcalde, dos regidores y los tres primeros milicianos alistados.

Se dió cuenta de otro oficio de la citada junta participando haber aprobado el que se restablezca interinamente la rifa de empedrados, libre del arbitrio de loterias como lo estuvo en 1840. En este estado la comision de rifas presentó un dictámen sobre el modo y forma con que debe llevarse á cabo dicha rifa y una minuta de bando que cree debe publicarse para conocimiento del vecindario, quedando todo aprobado como lo propone la comision.

Quedaron aprobados varios diseños presentados para verificar obras en la zona militar de esta ciudad.

A propuesta de la Comision de Beneficencia se acordó que el pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan para los pobres se publicará en el Boletín oficial, cuyo remate quedó en suspenso por acuerdo tomado en 2 del actual.

Por último se acordó segun el dictámen de la misma comision que se aprobara la cuenta rendida por la comision antecesora y los rendimientos de los sorteos de los tres últimos meses pasaran á la Depositaria de los fondos municipales previa órden del señor alcalde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, al presidente de sala de la Audiencia de Mallorca don Fernando de Sola.

Madrid 16 de diciembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del gobierno Provisional y ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de presidente de sala vacante en la Audiencia de Mallorca, por cesantía de don Fernando de Sola, á don Modesto Fuster, Magistrado del mismo Tribunal.

Madrid 15 de diciembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del gobierno Provisional y ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á la plaza vacante en la Audiencia de Mallorca, por promocion de don Modesto Fuster, á don Francisco Torrecilla de Robles, Magistrado electo de la de Granada.

Madrid 15 de diciembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por traslacion de don Francisco Torrecilla de Robles, á don Hermenegildo Gorria, juez de término cesante.

Madrid 15 de diciembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 16 de diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Decretos.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Maria Villanueva y Moñiz, Magistrado de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de octubre 1868.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion lo corresponda, á don Gonzalo Montalvan y Marzo, magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de octubre de 1868.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Julian Pelaez del Pozo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de octubre de 1868.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Manuel Antonio Palacio, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 11 de diciembre de 1868.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Enrique Rojo y Avella, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Madrid 11 de diciembre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del 22 de diciembre.)

Ordenes.

Excmo. señor: Como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Ultramar, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir en lo posible todos los gastos de esa Isla que no pueden considerarse indisponibles, he resuelto suprimir la asignacion de 2.514 escudos señalados á la Diputacion Económica de Matanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Señor gobernador superior de la isla de Cuba.

Excmo. señor: Como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Ultramar, he resuelto suprimir la subvencion concedida al redactor de los *Anales de la Junta de Fomento y Sociedad Económica*, que figura en el Presupuesto vigente de esa isla por la cantidad de 3.600 escudos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Señor gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. señor: Como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Ultramar, he tenido á bien suprimir la asignacion de 4.000 escudos que figuran en el Presupuesto vigente de esa isla con destino á la Sociedad Económica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Señor gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. señor: Como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Ultramar, y con el fin de reducir en lo posible los gastos de esa isla, he acordado

quede suprimida la asignacion de 3.200 escudos señalada á la Sociedad Económica de esa capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Señor gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Exmo. Sr.: No siendo ya necesaria en este ministerio la plaza de auxiliar del cuerpo de telégrafos, he tenido á bien cese en el desempeño de la misma don Serafin de Tornos. Lo que comunico á V. E., á fin de que dé de baja en el presupuesto próximo la partida de 600 escudos que se abonaba á dicho auxiliar y que estaba comprendida en el artículo 1.º capitulo 10, de la seccion 7.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Sr. gobernador superior civil de la isla de Cuba.

(Gaceta del 26 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Granada por traslacion á otro destino de don Salvador Lopez Guijarro, á don Gregorio Alcalá Zamora, que desempeñaba igual cargo en la de Cádiz.

Madrid 22 de diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Cádiz á don Ignacio Rojo Arias,

Madrid 22 de diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las razones que ha expuesto don Francisco Javier Caamaño, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Madrid 22 de diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 23 de diciembre.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Indice de las ordenes contenidas en el Boletin Oficial Balear durante el mes de Diciembre de 1888.

<p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.</p> <p>Administracion.—Circular participando queda de nuevo abierto el banderin de Ultramar. . . 153</p> <p>Anuncio para la nueva subasta de acopios de materiales en varias carreteras. . . 153</p> <p>Beneficencia.—Circular sobre renovacion de Juntas municipales de Beneficencia. . . 148</p> <p>Carreteras.—Anuncio para la subasta de acopio de materiales para la conservacion de varias carreteras. . . 147</p> <p>—Otro para el acopio de materiales en la carretera de Santañy á Artá. . . 148</p> <p>—Subasta para los acopios de varias carreteras. . . 156</p> <p>Circular sobre orden público. . . 148</p> <p>Otras sobre el empréstito de 200 millones de escudos.—Estraordinario. . . 148</p> <p>Otra sobre orden público. . . 149</p> <p>Decreto sobre auxilio á labradores necesitados. . . 147</p> <p>Otro sobre convocacion de Cortes Constituyentes. . . 151</p> <p>Otro sobre admision de los bonos del empréstito en pago de bienes nacionales. . . 151</p> <p>Otro separando la caja de Depósitos del Tesoro público. . . 155</p> <p>Otro sobre liquidacion y arreglo de la caja de Depósitos. . . 156</p> <p>Otro suprimiendo las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia. . . 157</p> <p>Otro suprimiendo la Junta de clases pasivas. . . 157</p> <p>Elecciones.—Circulares sobre entrega de cédulas y division de distritos. . . 146</p> <p>Otra determinando han de ser cuatro los dias de eleccion municipal. . . 149</p> <p>Otra sobre division de distritos municipales y entrega de cédulas electorales. . . 150</p> <p>—Decreto disponiendo se den cédulas duplicadas á los electores. . . 151</p> <p>—Telégrama autorizando el uso de papeletas impresas. . . 154</p> <p>—Circular para la rectificacion de los padrones. . . 157</p> <p>—Orden disponiendo el modo como deben pagarse las cédulas electorales. . . 157</p> <p>Estadística.—Circular sobre parroquias. . . 147</p> <p>—Otra reclamando varias noticias respecto á iglesias parroquiales. . . 158</p> <p>Estado de precio medio de los artículos de consumo durante el mes de noviembre. . . 151</p> <p>Estracto de la cuenta de fondos del mes de agosto. . . 151</p> <p>Idem de la cuenta ampliada del mes de agosto. . . 156</p> <p>Fomento.—Decreto sobre libertad de contratacion. . . 149</p> <p>Hacienda.—Decretos suprimiendo el derecho diferencial de bandera, é introduccion de buques de todas clases. . . 146</p> <p>—Orden sobre admision de res-</p>	<p>guardos por suscripciones al empréstito en clase de afianzamientos. . . 149</p> <p>—Telégrama anunciando nueva subasta para la adquisicion de tabaco virginia. . . 151</p> <p>—Orden sobre cobro de débitos. . . 152</p> <p>—Circular autorizando la admision de bonos en pago de bienes nacionales. . . 156</p> <p>Minas.—Registro de las minas Jaime I, San Miguel, San Juan y Virgen del Cármen. . . 152</p> <p>—Renuncias de las denominadas Santa Gertrudis y Salvadora. . . 154</p> <p>—Circular concediendo la investigacion de una mina . . . 158</p> <p>Montes.—Circular restableciendo los empleados de Montes. . . 147</p> <p>—Se anuncia de nuevo la subasta de la poda de pinos y demas en Fornalutx. . . 149</p> <p>Orden público.—Telégrama sobre la manifestacion republicana del 29 noviembre. . . 146</p> <p>—Otros dando cuenta de la sublevacion de Cádiz. . . 150-151</p> <p>Partidos médicos.—Circular sobre nombramiento de facultativos de los pueblos. . . 147</p> <p>Presupuestos provinciales.—Decreto sobre la formacion de presupuestos provinciales. . . 147</p> <p>Quintas.—Circular resolviendo algunas dudas sobre sustitucion de quintos. . . 153</p> <p>Relaciones de carpetas aprobadas por la Direccion general de Contabilidad. . . 153</p> <p>Sanidad.—Decreto creando la Junta superior consultiva de Sanidad. . . 146</p> <p>—Circular sobre renovacion de Juntas municipales de Sanidad. . . 148</p> <p>Sanidad marítima.—Circular sugeriendo á observacion las precedencias del Brasil y Rio de la Plata. . . 149</p> <p>—Circular disponiendo se reciban á libre plática todos los buques con patente limpia. . . 149</p> <p>Telégrafos.—Decreto restableciendo el precio de 4 rs. por cada despacho de diez palabras. . . 149</p> <p style="text-align: center;">CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares.</p> <p>Anuncio referente á adquisicion de caballos sementales. . . 150</p> <p>Otro sobre provision de una plaza de gefe de taller de 1.ª clase. . . 150</p> <p>Orden sobre residencia de los retirados. . . 158</p> <p style="text-align: center;">DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.</p> <p>Suministros.—Circular señalando los precios á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de noviembre. . . 146</p> <p>—Otra id. id. del mes de diciembre. . . 158</p> <p>Estracto de las sesiones de 20, 21, 24, 27, 28 noviembre, números 147-148-150-152-153</p>	<p>Circular sobre provision de plazas de secretarios de las Diputaciones. . . 149</p> <p>Otra sobre presupuestos municipales. . . 150</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION de Hacienda pública.</p> <p>Estancadas.—Anuncios sobre plazas vacantes de estancos en Llubí, Santa Margarita y Genova. . . 147-152</p> <p>Circular sobre remision del producto líquido de rentas de propios. . . 148</p> <p>Otra sobre ingreso de fondos de la contribucion de consumos. . . 148</p> <p>Anuncio sobre la venta de varias propiedades en pago de contribuciones. . . 148</p> <p>Circular al tomar posesion de la Administracion de Hacienda el Sr. D. Juan Manuel Martin. . . 150</p> <p>Otras sobre cange del papel sellado. . . 155</p> <p style="text-align: center;">JUNTA PROVINCIAL de primera ensenanza de las Baleares.</p> <p>Circular sobre reorganizacion de las escuelas de Manacor. . . 152</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.</p> <p>Orden relativa á la renovacion de jueces de paz. . . 150</p> <p>Otra sobre alteraciones por varias juntas en la legislacion penal y civil. . . 150</p> <p>Otra sobre actas de juicios de conciliacion. . . 150</p> <p>Decreto sobre organizacion del Supremo Tribunal de Justicia. . . 152</p> <p>Otro sobre unidad de fueros, números, . . . 152-153-154</p> <p>Otro sobre estadística judicial. . . 158</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.</p> <p>La alcaldia de Palma anuncia la subasta del pan con destino á la Beneficencia domiciliaria. . . 147</p> <p>El ayuntamiento de Ibiza anuncia la vacante de su secretaria. . . 148</p> <p>El de Palma vende un solar en la plaza de la Seo. . . 152</p> <p>El de la Puebla anuncia la vacante de la secretaria. . . 152</p> <p>El de Palma publica el extracto de las sesiones de 2, 9, 16 y 23 de octubre. . . 154-155-158</p> <p>El de Llummayor convoca los aspirantes á la plaza de Secretario. . . 154</p> <p>El de Establiments los aspirantes á la plaza de médico. . . 154</p> <p style="text-align: center;">JUZGADOS.</p> <p>El de Inca cita, llama y emplaza á D. Jaime Garau y Tous. . . 147</p> <p>El de la Catedral saca á subasta una pieza de tierra denominada el Puig de la Forsa. . . 147</p> <p>El mismo vende una casa situada en el callejon de los síndicos. . . 148</p> <p>El mismo rectifica una equivocacion padecida en su anuncio</p>	<p>referente á Esperanza Figue-rola. . . 148</p> <p>El mismo vende los bienes embargados á José Oliver y Noguera. . . 150</p> <p>El mismo vende varias fincas de D.ª Juana Ana Vanrell. . . 151</p> <p>El de la Lonja arrienda la casa zaguan de D. Francisco Villalonga y Escalada. . . 152</p> <p>El de la Catedral vende una finca de Guillermo Mas y Nicolau. . . 154</p> <p>El mismo anuncia la venta de una finca embargada á los herederos de Juan Sastre y Gomila. . . 155</p> <p>El de Mahon cita á los acreedores de D. Francisco Costa y Janer. . . 157</p> <p>El de la Catedral vende tres porciones de tierra campo. . . 158</p> <p>El de la Lonja cita, llama y emplaza á Martí Bonet y Soler. . . 158</p> <p style="text-align: center;">COMISION DE VENTAS de Bienes Nacionales.</p> <p>Venta de fincas para el dia 8 de febrero. . . 158</p> <p style="text-align: center;">TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de las Baleares.</p> <p>Circular sobre vencimiento del semestre de la deuda. . . 147</p> <p style="text-align: center;">CONTADURIA DE PROVINCIA.</p> <p>Circular sobre revista de presente á las clases pasivas. . . 157</p> <p style="text-align: center;">CUERPO DE TELÉGRAFOS.</p> <p>Anuncio participando que el precio de los telégramas son de 4 rs. por cada diez palabras. . . 147</p> <p style="text-align: center;">BANCO BALEAR.</p> <p>Situacion del Banco en 30 noviembre. . . 147</p> <p style="text-align: center;">COMISARIAS DE GUERRA.</p> <p>La de Mahon anuncia compras verificadas durante el mes de noviembre. . . 147-148-150</p> <p>La de Palma anuncia nuevas subastas de ropa y de carne, números . . . 148-150-151</p> <p>La de idem publica las notas de las compras verificadas durante el mes de noviembre. . . 148</p> <p>La de Ibiza, idem, idem, idem. . . 148</p> <p style="text-align: center;">INTENDENCIA MILITAR de Málaga.</p> <p>Subasta para la adquisicion de 1.000 quintales de carbon. . . 152</p> <p style="text-align: center;">ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES y políticas.</p> <p>Programa del concurso para los años de 1869 y 1870. . . 148</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Inca.</p> <p>Relacion de asientos defectuosos. . . 151</p> <p style="text-align: center;">PALMA. IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.</p>
---	---	--	---

